

ORDENANZA REGULADORA SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente

Artículo 2º

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
 - a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana 0,42 %
 - b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,80%
2. Atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:
 - a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 euros.
 - b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de la cuota líquida correspondiente a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 9 euros.
3. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa que, en función del número de hijos de la unidad familiar, se establece en los siguientes porcentajes:

De 3 a 5 hijos: 15 por ciento de la cuota íntegra

Más de 6 hijos: 30 por 100 en la cuota íntegra del impuesto. Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

- a) El titular de familia numerosa, sujeto pasivo propietario del impuesto deberá presentar, dentro del primer trimestre del año del devengo tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:
 - Copia del carne de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.
 - Certificado municipal de inscripción padronal

- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.
- Para aquellos hijos mayores de 21 años que formen parte de la unidad familiar y que por razones de estar realizando estudios estén incluidos en el carne de familia numerosa, deberán justificar documentalmente fuera esta circunstancia.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.